

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Ordenes nombrando a D. Enrique Pérez Comendador y a D. José Muñoz Molleda pensionados de las enseñanzas que se indican de la Academia de Bellas Artes de Roma.—Página 970.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo se distribuyan las cantidades que se expresan para los gastos de calefacción en las Escuelas que se citan.—Página 970.

Otra admitiendo a D. Jaime Viñallonga Garriaga la renuncia del cargo que se indica.—Página 970.

Otra considerando prorrogados por el actual trimestre los presupuestos del Patronato local de Formación profesional de Valladolid.—Página 970.

Otra desestimando las pretensiones solicitadas por D. Luis Fernández García.—Páginas 970 y 971.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se constituya en Madrid un Jurado mixto Central de la industria almadrabera.—Página 971.

Otra ídem id. en Segovia un Jurado mixto de Harinería y Molinería.—Páginas 971 y 972.

Otra ídem se publiquen en este periódico oficial las Normas para la formación de las listas de aspirantes a ingreso en la Fábrica de Cerillas de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.—Página 972.

Otra nombrando con carácter interino Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Albacete a D. Ramón de Llano Ruiz.—Página 972.

Otra aprobando a la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Proprietarios de fincas rústicas de España la reforma de sus Estatutos y el Reglamento de la Sección de Acciden-

tes del trabajo y el nuevo título que ha aceptado para lo sucesivo de "Mutua de Seguros Agrícolas".—Página 972.

Otra disponiendo que la Sociedad "The Liverpool & London & Globe Insurance Co. Ltd.", de Barcelona, sea inscrita en el Ramo de accidentes personales.—Página 972.

Otra ídem se publique en este periódico oficial el acuerdo de carácter general sobre fechas de pago de sus haberes al personal del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca.—Página 973.

Otra ídem se disuelvan los actuales representantes del Jurado mixto de Trabajo rural, de Salamanca, y que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales, efectivos y suplentes, que han de integrar dicho Jurado mixto.—Páginas 973 a 978.

Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando Jefes Habilitados para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Ministerio, en las provincias que se indican, a los señores que se mencionan.—Página 978.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo petición de la Sociedad anónima Fumigadores Químicos solicitando se modifique el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión.—Páginas 978 y 979.

Otra relativa a la distribución del contingente fijado por el Gobierno alemán para la importación a dicho país durante el año 1934 de tocino de cerdo, fresco, producido en España.—Página 979.

Administración Central.

ESTADO.—Dirección general de Administración.—Anunciando el falleci-

miento en el extranjero de los españoles que se mencionan.—Página 979.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 980.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que dentro de las convocatorias de oposición se tengan por incluidos los extremos que se insertan.—Página 980.

Dirección general de Primera enseñanza.—Adjudicando definitivamente a los señores que se mencionan la construcción de las obras con destino a Escuelas en los puntos que se expresan.—Página 980.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación denominada "Escuela", instituida por doña Isabel García de la Vega en Casar de Cáceres.—Página 981.

OTRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Adjudicando a D. Ramón Rodrigo Navarro la ejecución de las obras de carretera y andenes para la circulación general y saneamiento del muelle de Levante, del puerto de Valencia.—Página 981.

Aprobando como crédito para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares, durante el primer trimestre del año actual, la cantidad de 136.500,75 pesetas.—Página 982.

Dirección general de Obras Hidráulicas.—Otorgando a D. Mariano Prado Collera la concesión de aguas del río Tuiza y las afluentes que se mencionan.—Página 982.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicando a D. Francisco Fernández García la subasta de las obras que se indican.—Página 984.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Jefe de Negociado e Ingenieros Jefes en los Centros que se mencionan.—Página 984.

MINISTERIO DE ESTADO**ORDENES**

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones y de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de la Academia de Bellas Artes, de Roma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a usted pensionado por la Escultura, durante tres años, en la referida Academia, debiendo percibir en tal concepto la cantidad de 5.000 pesetas oro, con cargo al capítulo 5.º, artículo 15 del presupuesto de gastos vigente en este Ministerio.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción, advirtiéndole que deberá tomar posesión el día 26 de Marzo próximo. Madrid, 26 de Enero de 1934.

L. PITA ROMERO

Señor D. Enrique Pérez Comendador.

De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones y de acuerdo con lo que dispone el Reglamento de la Academia de Bellas Artes, de Roma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a usted pensionado por la Música, durante tres años, en la referida Academia, debiendo percibir en tal concepto la cantidad de 5.000 pesetas oro, con cargo al capítulo 5.º, artículo 15 del presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo digo a usted para su conocimiento y satisfacción, advirtiéndole que deberá tomar posesión el día 12 de Marzo próximo. Madrid, 12 de Enero de 1934.

L. PITA ROMERO

Señor D. José Muñoz Mollada.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 5.º, artículo 7.º, concepto 3.º de la prórroga del presupuesto vigente, pesetas 12.500 para aumento de material en las Escuelas Normales del Magisterio primario de mayor matrícula y gastos de calefacción,

Este Ministerio ha acordado que con cargo a los mencionados capítulo, artículo y concepto, se asignen para atender a los gastos de calefacción de los edificios:

A la Escuela Normal del Magisterio primario de Avila, 500 pesetas.

Idem id. de Burgos, 750.
Idem id. de Cuenca, 500.
Idem id. de Granada, 500.
Idem id. de Huesca, 500.
Idem id. de León, 500.
Idem id. de Lérida, 500.
Idem id. de Logroño, 500.
Idem id. de Navarra, 500.
Idem id. de Palencia, 500.
Idem id. de Salamanca, 500.
Idem id. de Segovia, 500.
Idem id. de Soria, 500.
Idem id. de Tarragona, 500.
Idem id. de Teruel, 500.
Idem id. de Toledo, 500.
Idem id. de Valladolid, 750.
Idem id. de Vizcaya, 500.
Idem id. de Zamora, 500.
Idem id. de Zaragoza, 500.
Idem id. de Madrid (Hipódromo), 500 pesetas.
Idem id. de idem (San Bernardo), 500 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Enero 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia presentada por D. Jaime Viñallonga Garriaga del cargo de Auxiliar meritorio encargado de la Cátedra vacante del Grupo 7.º, Electrotecnia, de la Escuela Superior de Trabajo de Villanueva y Geltrú.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a ese Centro directivo por el Presidente del Patronato local de Formación profesional de Valladolid, y con el fin de regular los servicios de contabilidad relacionados con la prórroga del Presupuesto de 1933, para el primer trimestre de 1934, en cuanto afecta a la gestión económica de los Patronatos locales de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto que se consideren prorrogados por el actual trimestre los presupuestos aprobados por la Superioridad para el ejercicio de 1933, siempre que no se trate de servicios que hubieran de finalizar necesariamente en 31 de Diciembre de 1933.

Lo digo a V. I. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

P. D.,

PEDRO ARMASA

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Luis Fernández García, Maestro de la Escuela unitaria número 1, de Aranjuez, contra la Orden de esa Dirección general, fecha 21 de Enero de 1931, por la que le fué denegado el derecho que pretendía a solicitar una Escuela en Madrid; y

Resultando que con fecha 29 de Octubre de 1930 acudió ante la Dirección general de Primera enseñanza manifestando: que, fuera de concurso y por Real orden de 30 de Agosto de aquel año, se nombró Maestro de una Escuela de Madrid a D. Martín Valeárcel García, Maestro en Huelva, en virtud de oposiciones restringidas celebradas el año 1918:

Resultando que al amparo de una sentencia del Tribunal Supremo, el Maestro D. Isidro Almazán Franco consiguió los beneficios que el Sr. Valeárcel, sin que éste fuera parte en el pleito que motivó tal sentencia y reconociéndole por la Real orden antes citada el derecho sólo a efectos de Escuela:

Resultando que el recurrente, en su instancia, solicita se le conceda el mismo derecho a tener plaza en Madrid fuera de concurso, por figurar en una relación de aprobados sin plaza, en igualdad de condiciones que el último que la obtuvo en las oposiciones restringidas anunciadas el 5 de Agosto de 1915, a las que concurrió y de acuerdo con el caso citado del Sr. Varcárcel:

Resultando que por la Sección administrativa de Madrid le fué comunicada la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza, resolviendo su petición en el sentido de que no habiéndola formulado al mismo tiempo la referente a la plaza de sueldo con la de Escuela que se le otorgó por Real Orden de 22 de Diciembre de 1926 (*Diario Oficial* de 7 de Enero de 1927), no era ya tiempo de ampliar los beneficios de la mencionada Real orden, ya que con ellos se conformó el interesado:

Considerando que aparte del tiempo transcurrido desde el año 1915, por lo que, y de acuerdo con el decreto de la Dirección general de Primera enseñanza, objeto del recurso, no es ocasión de ampliar los beneficios que alega de la Real orden de 22 de Diciembre de 1926, y, por lo tanto, pudieran tenerse por caducados los derechos del Maestro se-

ñor Fernández García, es lo cierto también que por la Real orden de 11 de Abril de 1927, se revoca la de 22 de Diciembre de 1926, por la que se concedió a dicho Maestro ciertos derechos escalafonales como consecuencia de las oposiciones restringidas de 1915, reconociéndose en el primer Considerando de la Real orden de 11 de Abril, antes citada, ser absolutamente erróneos los hechos consignados en la de 22 de Diciembre dicha, la cual queda nula y sin ningún valor ni efecto en cuanto a los derechos que le fueron concedidos al repetido Maestro de Aranjuez:

Considerando que al ser aprobado sin plaza el Sr. Fernández García en las tan repetidas oposiciones restringidas del año 1915, no puede alegar derecho a ocupar una Escuela de las que pretende, y muy especialmente si se tiene en cuenta que por la Dirección general de Primera enseñanza se comunicó al Tribunal de las que se estaban celebrando que se hiciera una lista de méritos, "sin que esto implicase reconocimiento alguno de derechos":

Considerando que al solicitar una Escuela en Madrid, el Sr. Fernández García, lo hace más bien por analogía con el caso resuelto del Maestro Sr. Varcárcel, y aunque en aquel entonces no regía el Estatuto del Magisterio, por el tiempo transcurrido sin hacer uso de sus derechos como figura en el repetido decreto de la Dirección general que se recurre, y aun en el caso de que alguno pudiera alegar, hoy le es de aplicación el art. 190 de dicho Estatuto del Magisterio:

Visto el informe emitido por la Asesoría jurídica en el referido expediente,

Este Ministerio, de acuerdo con el repetido informe y entendiéndose acertadas las razones denegatorias expuestas sobre las pretensiones del recurrente, que conforme con dichas razones, debe resaltar la importancia y adecuación de la aplicación a este caso del contenido del art. 190 del Estatuto del Magisterio que terminantemente prohíbe la concesión por reconocimiento de derechos fundados en analogías, extensión o cualquier término de pretendida equidad, pues necesario es reconocer que en tales conceptos y apreciaciones vienen a estar fundamentadas las alegaciones del Sr. Fernández García, ha tenido a bien desestimar las pretensiones del recurrente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.

JOSE PAREJA YÉVENES

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Consejero-Gerente del Consorcio Nacional Almadradero, en el que expone los antecedentes de la constitución de Secciones de la industria Almadradera en los Jurados mixtos de Pesca de las provincias de Huelva y Cádiz. Que la dualidad de organismos puede ser inconveniente para el desenvolvimiento armónico que deben tener las relaciones de trabajo en la industria de que se trata, por la diversidad de normas a que la existencia de tales Jurados pudiera dar lugar y al antagonismo que la variación significaría, en daño de la industria y de su personal, sobre todo en el aspecto de unificación y armonía que entre el Consorcio Almadradero y sus trabajadores debe existir. Que dadas las características especiales de la pesca con el arte de almadraba y dependiendo en la actualidad su explotación de una sola entidad—el Consorcio Nacional Almadradero—se estima la necesidad imprescindible de que haya un organismo central que dicte y entienda en las condiciones generales que abarque la totalidad de la industria, manteniéndose las actuales Secciones de Cádiz y Huelva, como Jurados menores dependientes de aquél; y finalizando con la súplica de que se constituya en Madrid un Jurado mixto Central de la Industria Almadradera, que tenga por objeto la regulación de las normas generales de trabajo de todo el personal de dicha industria, tanto en lo que respecta al de mar (personal de pesca) como el de tierra (personal de fábrica), correspondiendo a los Jurados mixtos menores el desarrollo y ejecución de las Bases que el Central acuerde:

Considerando que, en efecto, tratándose de una industria centralizada en una sola Empresa, cual lo es el Consorcio Nacional Almadradero, son notorias, sin necesidad de amplias alegaciones que lo justifiquen, las dificultades susceptibles de producirse con la existencia de dos Jurados mixtos o Secciones de los mismos que comprendan análoga materia, pudiéndose a la vez originar, no sólo confusiones perturbadoras de las relaciones de trabajo, sino desigualdades entre los profesionales de una misma clase, según realicen su labor en una u otra marca de las dos que quedan mencionadas.

Considerando que un Jurado mixto

Central que tenga por misión establecer normas generales de trabajo unificadas y equitativas, de resolver las incidencias que sobre la aplicación de tales normas pudieran producirse, etcétera, constituye un sistema de organismo mixto superior en todo al en vigor actualmente con relación a la repetida industria; y

Considerando que deben, sin embargo, ser mantenidas las dos Secciones de la Industria Almadradera, constituidas en Cádiz y Huelva, convirtiéndose en Jurados mixtos menores, con las facultades que para ellos establece el artículo 21 de la vigente ley, más las de intervenir en todas las reclamaciones de carácter privado que ante los mismos puedan plantearse, siguiendo para su tramitación las reglas establecidas en los artículos 45 y siguientes de la ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Madrid un Jurado mixto Central de la Industria Almadradera, cuya misión será la de regular las normas generales de trabajo de todo el personal de dicha industria, tanto por lo que respecta al de mar (personal de pesca) como al de tierra (personal de fábrica), quedando como Jurados mixtos menores dependientes de aquél, las dos Secciones de Industria Almadradera de Cádiz y Huelva, en las condiciones y con las facultades que quedan mencionadas, y formado el organismo Central por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Sociedad de Artes Blancas, de Segovia, solicitando la constitución en dicha capital de un organismo que entienda y regule cuanto se refiere a las modalidades industriales de Harinería y Molinería:

Visto asimismo el informe favorable emitido por el Jurado mixto de Artes Blancas, de Madrid, del cual dependen actualmente las actividades de que se trata en la provincia de Segovia; y considerando que evidentemente los Jurados mixtos provinciales pueden llevar a efecto su cometido con mayor facilidad que los de área jurisdiccional más extensa y que con la constitución del organismo que se interesa no se perjudican los intereses de los obreros ni de los industriales.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Segovia, con jurisdicción provincial, un Jurado mixto de Harinería y Molinería, el cual habrá de estar integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, dejando de ejercer jurisdicción el Jurado mixto correspondiente de Madrid tan pronto se encuentre constituido de hecho el que se crea, si bien las Bases de trabajo aprobadas habrán de continuar en vigor hasta tanto que el nuevo organismo elabore otras propias.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por el Jurado mixto nacional de Fabricación de Cerillas, de Madrid, y en sesión celebrada el día 12 del corriente, se han adoptado las normas para la formación de las listas de aspirantes a ingreso en las fábricas de cerillas de la Compañía Arrendataria de Fósforos, S. A.,

Este Ministerio, teniendo en cuenta el carácter nacional de dicho organismo, se ha servido disponer sean publicadas dichas normas en la GACETA DE MADRID, concediéndose un plazo de diez días, a partir de la publicación de las mismas, para la interposición de recursos por los interesados.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A INGRESO EN LAS FÁBRICAS

Las listas serán de dos clases: una, la de los aspirantes a que se refiere el apartado a) de la Base 5.ª del Con-

trato de Trabajo, y otra, de las comprendidas en el apartado b).

Para la formación de dichas listas se dirigirán las solicitudes al Jurado mixto personalmente o por mediación de las Asociaciones profesionales que los representen o por el conducto de los Administradores Jefes de las fábricas.

Normas para la formación de la lista a), que comprende a los antiguos trabajadores que tienen derecho preferente al ingreso:

1.º Se dará un plazo de quince días para que todos los que deseen ser incluidos en esta lista lo soliciten del Jurado mixto. Las instancias deberán acompañarse con un certificado del Administrador de la fábrica que justifique la profesionalidad y tiempo en que prestó sus servicios.

2.º Transcurrido este plazo se ordenarán las instancias recibidas por orden del número de años trabajados en la fábrica.

3.º Las instancias que se reciban con posterioridad se anotarán por el orden de su presentación.

Normas para la formación de la lista b), que comprende a los familiares de los obreros:

1.º Se dará un plazo de quince días para que todos los trabajadores que se crean con derecho soliciten su inclusión en la lista del Jurado mixto. Las instancias deberán acompañarse de certificación de la Inspección de Trabajo en la forma que ellos mismos disponen, sin perjuicio de que el Jurado puede exigir más documentación, si lo considera conveniente, para la acreditación debida del grado de parentesco.

2.º Transcurrido este plazo se ordenarán las instancias recibidas por orden de antigüedad en la fábrica del obrero con quien se relacione el parentesco y, a igualdad de antigüedad, por orden de mayor a menor parentesco, hijos, padres, cónyuges, hermanos, sobrinos y primos carnales, y a igualdad de parentesco por orden de edad.

3.º Las instancias que posteriormente se reciban serán anotadas por el orden de su presentación.

En las tablas de anuncio de las fábricas se colocará el aviso notificando la apertura del plazo de inscripción con objeto de que llegue a conocimiento de todo el personal obrero.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán interponer recurso contra el anterior acuerdo en el plazo de diez días, a partir de su publicación en este periódico oficial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931.

Madrid, 12 de Enero de 1934.—El Secretario, Fermín Loriga.—V.º B.º, el Presidente, José Lorenzo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que hasta tanto sea resuelto el concurso para proveer la plaza de Secretario de la primera Agrupación de Jurados mixtos, de Albacete, con arreglo al artículo 18 de la ley de 27 de Noviembre de 1931, se nombre con carácter interino a D. Ramón de Llano

Ruiz para el desempeño de la citada Secretaría.

Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

ALFREDO SEDO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas de España, Mutua patronal, Madrid, y su escrito solicitando la aprobación de la reforma de sus Estatutos y del Reglamento de la Sección de Accidentes del trabajo y la aprobación de su cambio de razón social, que la fija para lo sucesivo en Mutua de Seguros Agrícolas,

Este Ministerio ha resuelto, visto el informe favorable de la Sección correspondiente de la Inspección de Seguros y de conformidad con lo acordado en la Junta general extraordinaria celebrada el 16 de Octubre último y con la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros:

1.º Que procede aprobar a la Mutualidad de Seguros de la Agrupación de Propietarios de fincas rústicas de España la reforma de sus Estatutos y el Reglamento de su Sección de Accidentes del trabajo; y

2.º Que asimismo procede aprobar el nuevo título que ha aceptado para lo sucesivo de Mutua de Seguros Agrícolas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad The Liverpool & London & Globe Insurance Co. Ltd., inglesa, Seguros de incendios y marítimos, Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto, vistos los informes de las Secciones correspondientes, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente de la Junta Consultiva de Seguros, que procede la inscripción de The Liverpool & London & Globe Insurance, Co. Ltd., Barcelona, en el ramo de accidentes personales (seguro individual), con aprobación de los modelos de pólizas que tiene remitidos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Diciembre de 1933.

J. ESTADELLA

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Adoptado por el Jurado mixto del Trabajo de la Compañía del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca y de Mazarrón al Puerto el acuerdo de carácter general sobre fechas de pago de sus haberes al personal del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, y a los efectos determinados en el artículo 11 del Decreto de 22 de Diciembre de 1932, relativo al funcionamiento de los Jurados mixtos en las explotaciones ferroviarias,

Este Ministerio ha dispuesto se publique dicho acuerdo en la GACETA DE MADRID.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

P. D.,
ALFREDO SEDÓ

Señor Director general de Trabajo.

JURADO MIXTO DEL TRABAJO FERROVIARIO DE ALCANTARILLA A LORCA Y DE MAZARRÓN AL PUERTO

Acuerdo de carácter general sobre fechas de pago de sus haberes al personal del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, aprobado por unanimidad en 4 de Enero de 1934.

Se señala el día 1.º de cada mes para el pago de sus haberes al personal del Ferrocarril de Alcantarilla a Lorca, con residencia en Lorca; el día 2 para el que resida en el resto de la línea, con excepción de Alcantarilla, y el día 3 para el residente en Alcantarilla.

Si cualquiera de estas fechas fuese día feriado deberán efectuarse los pagos correspondientes en el día siguiente al señalado o en el primero hábil que le suceda.

Madrid, 9 de Enero de 1934.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Delegado de Trabajo en Salamanca, relacionado con las representaciones del Jurado mixto de Trabajo rural de aquella capital y la conveniencia de que se proceda a nueva elección:

Considerando que el precepto que por el Sr. Delegado de Trabajo se invoca—artículo 78 de la ley de Jurados mixtos—previene que los Jurados mixtos serán objeto de sanciones administrativas cuando por su mal funcionamiento perjudiquen gravemente los intereses profesionales confiados a su custodia y defensa, caso en el cual, conocidos los hechos, se procederá a su rápida comprobación, y que después de las indagaciones precisas, el Ministerio, oyendo al Consejo de Trabajo, adoptará el fallo definitivo procedente, llegando, si lo considera justo, a la disolución del Jurado, y que el caso presente encaja dentro del precepto aludido, por cuan-

to del informe citado se desprende, no sólo el mal funcionamiento del Jurado en cuestión, sino que por su causa se ha alterado y habrá de continuar alterándose el sosiego público, la existencia de anormalidades por igual causa en la vida del trabajo, etc.:

Considerando que, con relación al repetido caso, no es menester realizar su comprobación, ya que la denuncia parte del Sr. Delegado de Trabajo directamente y hay que dar a su informe el más fidedigno valor, máxime cuando la Delegación de Trabajo de Salamanca ha tenido constante intervención en los asuntos propios del susodicho Jurado:

Considerando que legítima también la propuesta que en el informe comentado se hace, en orden a la disolución del Jurado y subsiguiente convocatoria de elecciones, el hecho de que todos los representantes del Jurado residan fuera de la capital, lo que lleva consigo, a más de un deficiente funcionamiento, devengos de dietas e indemnizaciones en cuantía superior a la propuesta para esos fines,

Este Ministerio, oída la Comisión Interina de Corporaciones, ha dispuesto:

1.º Que se disuelvan los actuales representantes del Jurado mixto de Trabajo rural de Salamanca.

2.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales efectivos y suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto, teniendo derecho electoral las entidades siguientes:

PATRONALES

Asociación de Agricultores, de Abusejos, con 60 obreros; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Alaraz, con 26; Sociedad de Cultivadores de la Tierra, de Alba de Tormes, con 221; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Alba de Tormes, con 53; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Alberguería de Argañán, con 11; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Alconada, con 74; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Alconada, con 18; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Alconada, con 7; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Aldeadávila; Asociación de Agricultores, de Aldea del Obispo, con 55; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rús-

ticas, de Aldeanueva de Figueras con 10; Asociación de Agricultores, de Aldeanueva de Figueras, con 14; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Aldeanueva de la Sierra, con 10; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Aldearrubia, con 40; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Aldeaseca de Alba, con 55; Asociación de Agricultores, de Aldeaseca de Alba, con 25; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Aldeaseca de la Frontera, con 131; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Aldeaseca de la Frontera, con 12; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Aldeaseca de la Frontera, con 23; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Aldeavieja de Tormes, con 24; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Aldehuela de la Bóveda, con 12; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Aldehuela de la Bóveda, con 11; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Arabayona de Mogica, con 7; Asociación de Agricultores, de Arapiles, con 15; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos de Arcediano, con 21; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Babila fuente, con 82; Asociación de Agricultores, de Bañovares, con 30; Asociación de Agricultores, de Barbadiño, con 200; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Barruecopardo, con 27; Asociación de Agricultores, de Beleña, con 100; Asociación de Agricultores, de Berrocal de Huebra, con 150; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Bóveda del Río Almar, con 40; Asociación de Agricultores, de Bocacara, con 20; Asociación de Agricultores, El Bodón, con 62; Asociación de Agricultores, de Bogajo, con 2; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Bóveda del Río Almar, con 54; Asociación de Agricultores, de Buenavista, con 12; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Cabeza Velloso, con 5; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Cabrerizos, con 8; Asociación de Agricultores, de Cabrerizos, con 6; Asociación de Agricultores, de Calvarraza de Abajo, con 40; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Calvarraza de Arriba, con 2; Asociación de Agricultores, de Calzada de Don Diego, con 50; Asociación de Agricultores, de Campo de Peñaranda, con 50; Asociación de Agricultores, de Canillas, con 60; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Cantagallo, con 4; Bloque de Patronos Agrícolas, de Cantalapiedra, con

339; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Caniálpino, con 99; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Cantaracillo, con 32; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Cantaracillo, con 1; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Cantaracillo, con 170; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Carbajosa de la Sagrada, con 16; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Castellanos de Moriscos, con 25; Asociación de Agricultores, de Castellanos de Moriscos, con 120; Asociación de Agricultores, de Castellanos de Villiquera, con 4; Asociación de Agricultores, de Castillejo de dos Casas, con 20; Asociación de Agricultores, de Castillejo de Martín Viejo, con 50; Asociación de Agricultores, de Cepeda, con 54; Asociación de Agricultores, de Cerralvo, con 5; Asociación Patronal de Comerciantes e Industriales, de Ciudad Rodrigo, con 31; Asociación de Colonos, de Ciudad Rodrigo, con 200; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Coca de Alba, con 28; Asociación de Agricultores, de Córdoba, con 40; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Cubo de Don Sancho, con 10; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Cubo de Don Sancho, con 10; Asociación de Agricultores, de Doñinos de Ledesma, con 6; Asociación de Agricultores, de Doñinos de Salamanca, con 50; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Ejeme, con 49; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de La Encina, con 3; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Encinas de Abajo, con 56; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Encinas de Arriba, con 25; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Encinas de San Silvestre, con 2; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Espadaña, con 5; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Florida de Liébana, con 3; Asociación de Agricultores, de Florida de Liébana, con 26; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Forfoleda, con 12; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Forfoleda, con 6; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Forfoleda, con 6; Asociación de Agricultores, de Fuente de San Esteban, con 70; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Fuenteliante, con 54; Asociación de Agricultores, de Gajates, con 50; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Galisancho, con 101; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Gallegos de Solmirón, con 27; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Garcihernández, con

148; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Garcirrey, con 88; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Golpejas, con 5; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Golpejas, con 2; Asociación de Agricultores, de Golpejas, con 40; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Gomecello, con 51; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Gomecello, con 8; Asociación de Agricultores, de Horcajo-Medianero, con 20; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Huerta, con 29; Asociación de Agricultores, de Huerta, con 20; Asociación de Agricultores, de Lagunilla, con 200; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Larrodrigo, con 35; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Larrodrigo, con 14; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Ledesma, con 37; Agrupación de Patronos y Propietarios, de Lumbrales, con 777; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Macotera, con 305; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Macotera, con 160; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Macotera, con 40; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Manchón, con 27; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Majujes, con 2; Asociación de Agricultores, de Mancera de Abajo, con 57; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Mata de Armuña, con 7; Asociación de Agricultores, de Mata de Armuña, con 25; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Mata de Ledesma, con 10; Asociación de Agricultores, de Mata de Ledesma, con 60; Asociación de Agricultores, de La Maya, con 14; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Mogarráz, con 16; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Monforte de la Sierra, con 29; Bloque de Obreros Agrícolas y Ganaderos, de Monleras, con 10; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Monterrubio de Armuña, con 10; Agrupación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Morille, con 2; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Morille, con 16; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Morille, con 2; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Morínigo, con 17; Asociación de Agricultores de Morínigo, con 37; Asociación de Agricultores, de Mozárbez, con 25; Asociación de Agricultores, de Muñoz, con 44; Asociación de Agricultores, de Nava de Sotrobal, con 25; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Navales, con 61; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Navales, con 3; Asociación de Agricultores, de Olmedo de

Camaces, con 40; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Pajanes de la Laguna, con 12; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de la Orhada, con 27; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Palacios Rubios, con 230; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Palacios Rubios, con 38; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Palacios Rubios, con 6; Asociación de Agricultores, de Palencia de Negrilla, con 40; Asociación de Agricultores, de Parada de Arriba, con 18; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Parada de Rubiales, con 35; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Paradinas de San Juan, con 10; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Paradinas de San Juan, con 10; Asociación de Agricultores, de Paradinas de San Juan, con 99; Asociación de Agricultores, de Pedraza de Alba, con 30; Asociación de Agricultores, de Pedrosillo de Alba, con 35; Asociación de Agricultores, de Pedrosillo de los Aires, con 40; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Pedrosillo el Ralo, con 23; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Pedrosillo el Ralo, con 14; Asociación de Arrendatarios de Fincas Rústicas, de Pedrosillo el Ralo, con 8; Asociación de Agricultores, de Pedroso de Armuña, con 20; Asociación de Agricultores, de Pelabravo, con 20; Asociación de Agricultores, de Pelarrodríguez, con 6; Asociación de Agricultores, de Pelayos, con 8; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Peñarandilla, con 65; Sociedad Agrícola Patronal de Pereña, con 49; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de El Pino de Tormes, con 2; Asociación de Agricultores, de Pitiegua, con 30; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Poveda de las Cintas, con 111; Asociación de Agricultores, de Pozos de Hinojo, con 40; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Puebla de Yeltes, con 41; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Puente del Gongosto, con 18; Asociación de Propietarios de Fincas Rústicas, de Puertas, con 6; Asociación de Agricultores, de Puerto Seguro, con 10; Asociación de Agricultores, de Reortillo, con 25; Asociación de Agricultores, de Rinconada de la Sierra, con 4; Asociación de Agricultores, de Robliza de Cojos, con 10; Asociación de Agricultores, de Rollán, con 5; Asociación de Agricultores, de La Sagrada, con 95; Bloque de Patronos Agrícolas y Ganaderos, de Lahugo, con 6; Sociedad Provincial de Patronos Ganaderos, de Salamanca, con 970; Unión de Fabricantes de Carbón Ve-

ñores de la Tierra y Oficios Varios, de Berrocal de Salavatierra, con 41; Trabajadores del Campo y de la Tierra, de Beada, con 60; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Bogajo, con 78; Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Bóveda del Río Almar, con 86; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, Buenacadre, con 68; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Buenavista, con 38; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Carbajo, con 75; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cabeza de Framontanos, con 40; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cabrerizos, con 39; Bloque de Obreros Agrícolas, de Cabrerizos, con 23; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cabrillas, con 165; Bloque de Obreros Agrícolas, de Calvarrasa de Abajo, con 27; Sociedad de Trabajadores y Oficios Varios, de Calvarrasa de Arriba, con 129; Sociedad de Obreros de Oficios Varios, de Calzada de Don Diego, con 45; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Calzada de Valdunciel, con 65; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Campillo de Azaba, con 95; Asociación de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Campillo de Salavatierra, con 26; Bloque de Obreros Agrícolas, de Campo de Peñaranda, con 31; La Fraternidad, Sociedad de Obreros Agrícolas, de Campo de Peñaranda, con 76; Alianza Obrera, de Cantalapiedra, con 74; Bloque de Obreros Agrícolas, de Cantalapiedra, con 56; Asociación de Obreros del Campo, de Cantalpino, con 222; Bloque de Obreros Agrícolas, de Cantalpino, con 45; Bloque de Obreros Agrícolas, de Cantaracillo, con 67; Trabajadores de la Tierra, de Carbajosa de la Sagrada, con 31; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Carrascal del Obispo, con 75; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Casa Franca, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Casas del Conde, con 18; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Casillas de Flores, con 197; Bloque de Obreros Agrícolas, de Castellanos de Moriscos, con 19; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Castral de Yeltes, con 19; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Cepeda, con 71; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Careceda de la Sierra, con 41; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Cespedosa de Tormes, con 58; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Cilleros de Bastida, con 15;

Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cilleros el Hondo, con 44; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Cipérez, con 35; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Ciudad Rodrigo, con 111; Sociedad de Pequeños Agricultores, de Ciudad Rodrigo, con 53; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Coca de Alba, con 27; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Cordovilla, con 36; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, Redención, de Cristóbal, con 46; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Chagarcía Medianero, con 44; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Doñinos de Ledesma, con 17; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Doñinos de Salamanca, con 71; Bloque de Obreros Agrícolas, de Doñinos de Salamanca, con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Ejeme, con 30; Asociación de Obreros Agrícolas, de Ejeme, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de El Bordón, con 91; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de El Pino de Tormes, con 30; Bloque de Obreros Agrícolas, de Encinas de Abajo, con 16; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Encinas de Abajo, con 67; Bloque de Obreros Agrícolas, de Encinas de Arriba, con 23; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Encinas de Arriba, con 43; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Encinas de San Silvestre, con 36; Bloque de Obreros Agrícolas, de Encinas de San Silvestre, con 23; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Escuriel de la Sierra, con 38 socios; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Espeja, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Florida de Liévana, con 85; Bloque de Obreros Agrícolas, de Forfoleda, con 16; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Frades de la Sierra, con 89; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Fregeneda, con 69; Unión de Trabajadores del Campo y Oficios Varios, de Fresno de Alhóndiga, con 63; Trabajadores de la Tierra, de Fuente de San Esteban, con 70; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Fuenterroble de Salavatierra, con 33; Sindicato Obrero, de Fuentes de Béjar, con 64; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Fuentes de Oñoro, con 34; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Gajates, con 88; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Galindo y

Perahuy, con 40; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Galisancho, con 37; Bloque de Obreros Agrícolas, de Galisancho, con 18; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Gallegos de Argañán, con 50; Bloque de Obreros Agrícolas, de Gallegos de Solmirón, con 47; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Garcibuey, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Garcihernández, con 124; Bloque de Obreros Agrícolas, de Carcirrey, con 29; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Golpejas, con 43; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Golpejas, con 31; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Golpejas, con 19; Asociación de Profesiones Varias, de Guijuelo, con 9; Bloque de Obreros Agrícolas, de Guijuela de Ciudad Rodrigo, con 27; El Despertar Obrero, de Horcajo de Montemayor, con 44; Bloque de Obreros Agrícolas, de Horcajo Medianero, con 17; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Horcajo Medianero, con 151; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Huerta, con 36; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de la Bouza, con 30; Trabajadores de la Tierra, de la Encina, con 38; Bloque de Obreros Agrícolas, de la Encina, con 29; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de La Maya, con 45; Bloque de Obreros Agrícolas, de La Orbada, con 29; Bloque de Obreros Agrícolas, de Larrodrigo, con 35; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Larrodrigo, con 123; Bloque de Obreros Agrícolas, de La Sagrada, con 29; La Varia, Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de La Vellés, con 37; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Las Veguillas, con 109; Bloque de Obreros Agrícolas, de Las Veguillas, con 89; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Ledesma, con 62; Bloque de Obreros Agrícolas, de Ledesma, con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Lumbrales, con 99; Agrupación Obrera, con 122; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Macotera, con 170; Bloque de Obreros Agrícolas, de Macotera, con 121; Bloque de Obreros Agrícolas, de Malpartida de Peñaranda, con 54; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Malpartida de Peñaranda, con 23; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Machacón, con 58; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Mancera de Abajo, con 112; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Martiango, con 123; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Mata de Ledesma,

con 23; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Matilla de Los Caños del Río, con 212; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Membribe de la Sierra, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Miranda de Azán, con 35; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Mogarraz, con 123; Bloque de Obreros Agrícolas, de Mogarraz, en 74; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Molinillo, con 42; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Monforte de la Sierra, con 58; Bloque de Obreros Agrícolas, de Monforte de la Sierra, con 59; Bloque de Obreros Agrícolas, de Monleras, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Montejo de Salvatierra, con 75; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Monterrubio de la Sierra, con 89; Bloque de Obreros Agrícolas, de Monterrubio de la Sierra, con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Morasverdes, con 92; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Morille, con 62; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Moriñigo, con 16; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Moriñigo, con 21; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Mezarbe, con 63; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Muñoz, con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares, de Narros de Matalayegua, con 75; Bloque de Obreros Agrícolas, de Narros de Matalayegua, con 18; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Nava de Francia, con 88; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Nava de Sotrobal, con 56; Sociedad Obrera La Corporación Gremial Agrícola, de Nava de Sotrobal, con 25; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Navalmorales, con 13; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Navarredonda de Rinconada, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Navasfrías, con 226; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Negrilla de Palencia, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Palacios Rubios, con 83; Bloque de Obreros Agrícolas y Similares, de Palacios Rubios, con 68; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Palencia de Negrilla, con 25; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Parada de Arriba, con 97; Bloque de Obreros Agrícolas, de Parada de Rubiales, con 46; Sociedad de Oficios Varios, de Paradinas de Don Juan, con 136; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pastores, con 27; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Pedraza de Alba, con 55; So-

ciudad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pedrosillo de Alba, con 102; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pedrosillo de los Aires, con 93; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pedrosillo el Ralo, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Pedroso de la Armunia, con 70; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Pelabravo, con 27; Bloque de Obreros Agrícolas, de Pelabravo, con 24; Trabajadores de la Tierra, de Pelarrodríguez, con 45; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Similares, de Pelayos, con 74; La Unión, de Peñacaballera, con 48; La Castellana, Asociación Obrera de Agricultores, de Peñaranda de Bracamonte, con 209; Sociedad Obrera de Oficios Varios, de Peñaranda de Bracamante, con 41; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Peñarandilla, con 32; Bloque de Obreros Agrícolas, de Peñarandilla, con 60; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pereña, con 32; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Pitiegua, con 11; Bloque de Obreros Agrícolas, de Pitiegua, con 26; Bloque de Obreros Agrícolas, de Poveda de las Cintas, con 17; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Poveda de las Cintas, con 105; Bloque de Obreros Agrícolas, de Puebla de Yeltes, con 38; Bloque de Obreros Agrícolas, de Puentes del Congosto, con 24; Sociedad de Oficios Varios, de Puerto de Béjar, con 71; Sociedad Obrera Agrícola, de Rágama, con 120; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Retortillo, con 40; Sociedad de Oficios de la Tierra y Oficios Varios, de Rinconada de la Sierra, con 22; Sociedad de Agricultores Ganaderos La Unión Agropecuaria, de Robleda, con 331; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Robliza de Cojos, con 76; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Rollán, con 81; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sahelices el Chico, con 49; "La Fuente" Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sahugo, con 91; Sociedad de Obreros Ganaderos, de Salamanca, con 225; Sociedad de Obreros de la Tierra y Horticultores, de Salamanca, con 83; Bloque de Obreros Agrícolas, de Salvatierra de Tormes, con 20; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Salvatierra de Tormes, con 27; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Cristóbal de la Cuesta, con 33; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sanchón de la Sagrada, con 25; Sociedad de Traba-

jadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sanchotello, con 29; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Felices de los Gállegos, con 150; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Martín del Castañar, con 58; Sociedad de Obreros Agrícolas, de San Morales, con 23; Bloque de Obreros Agrícolas, de San Morales, con 18; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Muñoz, con 13; Bloque de Obreros Agrícolas, de San Muñoz, con 99; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Pedro de Rozados, con 92; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de San Pedro del Valle, con 38; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de San Pelayo de Guareña, con 37; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Santa María de Sando, con 59; Bloque de Obreros Agrícolas, de Santa María de Sando, con 16; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Santa Marta de Tormes, con 19; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Santiago de la Puebla, con 28; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sancti-Spiritus, con 53; Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Santio, con 65; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sepulcro Hilario, con 44; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Serradilla del Llano, con 192; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sexmiro, con 25; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Sieteiglesias de Torres, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Sobradillo, con 110; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Tabera de Abajo, con 15; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Tala, con 45; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Tamames, con 127; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Tarazona de Guareña, con 58; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Tardáguila, con 47; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Tejares, con 107; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Terradillos de Alba, con 44; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Topas, con 38; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Tordillos, con 71; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Tornadizo, con 43; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Torresmenudas, con 39; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Trabanca, con 41; Sociedad de Trabajadores de la

Tierra y Oficios Varios, de Vaidecarros, con 102; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Valdecarros, con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Valdelacasa, con 73; Bloque de Obreros Agrícolas, de Valdelacasa, con 13; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Valdemierque, con 24; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Valverdeón, con 55; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Vecinos, con 50; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Vega de Tiradós, con 49; Sociedad de Obreros Agrícolas y de Oficios Varios, de Ventosa del Río Almar, con 15; Asociación de Agricultores, de Ventosa del Río Almar, con 48; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villaflores, con 62; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villagonzalo de Tormes, con 53; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villalba de los Llanos, con 85; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villalba del Coade, con 86; Sociedad de Obreros, de Villar de Gallimazo, con 89; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villar del Ciervo, con 159; Sociedad de Obreros Agrícolas, de Villar del Ciervo, con 6; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villar del Puerco, con 15; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villar de la Yegua, con 42; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villares la Reina, con 31; Bloque de Obreros Agrícolas, de Villares de la Reina, con 21; Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villares de Yeltes, con 90; Trabajadores de la Tierra, de Villarueta, con 87; "Lealtad y Trabajo", de Villasrubias, con 73; Bloque de Obreros Agrícolas, de Villaseco de los Gamitos, con 20; Bloque de Obreros Agrícolas, de Villaseco de Los Reyes, con 44; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villavieja de Yeltes, con 48; Sociedad de Obreros Agrícolas "La Unión", de Villavieja de Yeltes, con 30; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villaverde de Guareña, con 11; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Villoria, con 240; Bloque de Obreros Agrícolas, de Villoria, con 58; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Villoruela, con 149; Bloque de Obreros Agrícolas, de Villoruela, con 52; Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Vitigudino, con 50; Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Zamorra, con 26; Bloque de Obreros Agri-

colas, de Zarapicos, con 17, y Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Zorita de la Frontera, con 35 socios.

3.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Salamanca, a efectos de escrutinio; y

4.º Que hasta tanto sean nombrados los nuevos Vocales se observe lo dispuesto en la Orden de 5 de Julio último, GACETA del 7.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1934.

J. ESTADELLA

Señor Director de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley (núm. 268), dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 16 de Diciembre de 1929, concediendo derecho al anticipo reintegrable por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales a los funcionarios públicos; y vistas las propuestas formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Logroño, Murcia, Valencia y Valladolid,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefes-Habilitados para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Departamento incluso los Porteros de los Ministerios civiles, adseritos al mismo a los señores que a continuación se expresan y en las provincias en que prestan sus servicios:

Logroño.—D. Pedro Iradier Ochogavía, Ayudante del Servicio Agronómico.

Murcia.—D. Eduardo Labaig Moya, Oficial tercero del Cuerpo técnico-administrativo.

Valencia.—D. José González Torralba, Ayudante del Servicio Agronómico.

Valladolid.—D. Fermín Ladrón de Cegama, Ayudante del Servicio Agronómico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Enero de 1934.

P. D.,

JOSE MARIA A. MENDIZABAL

Señores Directores generales, Jefe Habilitado del Servicio Central de Anticipos Reintegrables, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias que se citan.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

La Sociedad anónima Fumigadores Químicos, con domicilio en Chirivella (Valencia), solicitó se modificara el Reglamento para el reconocimiento y prueba de los aparatos y recipientes que contienen fluidos a presión, que determina que los que hayan de contener ácido cianhídrico líquido, se ensayen a la presión de cinco kilogramos por centímetro cuadrado, en el sentido de que dicha presión de prueba sea rebajada a la de 2,8, evitándose con ello la rotura o deformaciones permanentes de los envases que utiliza dicha Sociedad, y estimando, en definitiva, que con la referida presión quedan suficientemente tomadas las precauciones de garantía y seguridad que pueden exigirse en esta clase de recipientes:

Resultando que la Orden de 3 de Octubre de 1930, autorizaba para que durante el plazo de un año y con el carácter de ensayo, se continuaran probando los bidones para envases de cianhídrico a la presión de 2,89 kilogramos por centímetro cuadrado, bajo determinadas condiciones entre las que se fijaba la inspección por parte de aquella Jefatura Industrial para garantizar su cumplimiento, y que con tres meses de anticipación a la expiración del plazo de ensayo, elevara la referida Jefatura un informe en el que se recogieran los resultados y enseñanzas obtenidas:

Resultando que la Jefatura de Industria de Valencia, en 30 de Diciembre de 1931, elevó al Consejo un detallado informe cumplimentando la Orden anterior, manifestando: que había realizado numerosos y detenidos ensayos con los envases del cianhídrico, en los períodos que en el año se practican las operaciones de fumigación, sobre todo en el verano, y proponía, en definitiva, se autorizara a la referida Sociedad para seguir empleando recipientes de las mismas características que los que hoy utiliza, bajo determinadas condiciones:

Resultando que se solicitó informe del Profesor de Química industrial de la Escuela de Ingenieros Industriales, quien lo emitió, proponiendo se realizaran determinadas pruebas para comprobar las presiones efectivas que se desarrollan en el interior de los recipientes a temperaturas que alcancen hasta los 75 grados, exponiendo a continuación la forma en que podía ser realizada, y, en todo caso, su opinión sobre modificaciones de los preceptos reglamentarios; y estando pendientes

de estudio otras cuestiones relacionadas con el Reglamento del servicio, se esperaba en definitiva proponer a la Superioridad un estudio detallado del mismo en todos aquellos aspectos que la práctica de los servicios recomienda su modificación. Pero, ante la situación creada, a fin de no causar perjuicio alguno a la Sociedad Fumigadores Químicos, y estimando que en el informe de la Jefatura de Industria de Valencia se fijan condiciones que presentan garantías suficientes y que, por otro lado, ha de ser eficaz la inspección técnica de aquella Jefatura, en forma de que garantice, no sólo el cumplimiento de las condiciones fijadas por la misma, sino para que en cualquier momento pueda elevar a la Superioridad aquellas sugerencias que la práctica justifique, a fin de poder adoptar en cada caso las medidas de precaución necesarias:

Visto el informe del Consejo de Industria, en relación con los recipientes que utiliza la S. A. Fumigadores Químicos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La prueba de los recipientes se verificará con aire y a la presión de 2,89 kilogramos por centímetro cuadrado, en los plazos reglamentarios, efectuándose dicha prueba estando los recipientes sumergidos en agua, a fin de poder apreciar si existen algunas pérdidas.

2.º La Sociedad Fumigadores Químicos, cada vez que haya de llenar los recipientes de ácido cianhídrico líquido, deberá someterlos previamente a la presión de aire de 1,50 kilogramos por centímetro cuadrado, teniéndolos sumergidos en agua y desechando los que no ofrezcan resistencia o presenten fugas.

3.º Los bidones llenos de ácido cianhídrico se colocarán en sitio fresco y resguardado de la acción del sol.

4.º El transporte de los bidones no se verificará por ferrocarril ni en vehículos destinados a conducir personas, sino que deberá realizarse en vehículos destinados especialmente a dicho objeto, acompañados de personal especializado que vigilará la expedición, y durante el transporte se procurará mantener la temperatura baja con hielo o cualquier otro modo de enfriamiento.

5.º Los bidones irán provistos de un dispositivo que permita extraer el gas de manera que no pueda perjudicar a los operadores, debiendo el expresado dispositivo y los demás cierres ser precintados, no pudiendo romperse este precinto más que por el personal encargado especialmente de los bidones. Además llevarán rótulos que adviertan

claramente el peligro que ofrece su manejo; y

6.º La Jefatura de Industria correspondiente realizará, cuando lo crea necesario, la inspección técnica que garantice el fiel cumplimiento de las condiciones anteriores, informando al Consejo de Industria de cuantas variaciones estime conveniente introducir en orden a los envases, pruebas y transporte, para el mejor cumplimiento y garantía del servicio.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y traslado a las partes interesadas. Madrid, 30 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Industria.

Imo. Sr.: Fijada por el Gobierno alemán la cifra de 183.600 kilogramos para la importación en aquel país de tocino de cerdo producido en España durante el año corriente, lo que representa el 60 por 100 del volumen de nuestra exportación a Alemania de ese producto en el año 1932 y habiéndose comprobado durante el período de regulación del ejercicio pasado que las cantidades exportadas con cargo al 25 por 100 concedido a nuevos exportadores o fueron transferidas a título de especulación a las Casas que venían consagradas a este tráfico con el mercado alemán, o fueron (en proporción reducida) utilizadas realmente por sus concesionarios, pero sin llenar las características determinadas de un modo expreso para la citada mercancía por el Gobierno alemán,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Comité distribuidor de esta exportación contingentada, creado por la Orden de 9 de Agosto de 1933, con las peticiones de los importadores alemanes y con el informe de la Oficina Comercial de la Embajada de España en Berlín, ha resuelto lo siguiente:

1.º El contingente fijado por el Gobierno alemán para la importación en aquel país durante el año 1934 de tocino de cerdo fresco producido en España, será distribuido en su totalidad entre los antiguos exportadores que hayan justificado su condición de tales ante el Comité distribuidor creado por la Orden citada, a prorrata de las cantidades enviadas por ellos a Alemania durante los últimos cinco años de régimen libre.

2.º La tramitación de estas exportaciones se hará, en cuanto a plazos, justificaciones y requisitos, con arreglo a las normas fijadas para ello por la repetida Orden de 9 de Agosto de 1933,

publicada en la GACETA de 11 del mismo mes.

Madrid, 30 de Enero de 1934.

RICARDO SAMPER

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

SECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

El Cónsul general de España en Argel participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Cerdán, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Joaquín y de Pastora, natural de Elda (se supone que sea Elda), ocurrido en Chasserian, Commune Mixte de Tenes (Argelia) el 27 de Octubre de 1932.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Director, Buylla.

El Cónsul de España en Bahía Blanca participa a este Ministerio el fallecimiento del español Luis Zubillaga Anocibal, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Pamplona, provincia de Navarra, casado, profesión músico, ocurrido en el Hospital municipal de dicha ciudad, el 23 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 25 de Enero de 1934.—El Director, Buylla.

El Sr. Cónsul de España en Fez participa a este Ministerio el fallecimiento de los españoles siguientes:

Alejandro Montoro Sepúlveda, natural de Safi (Marruecos), hijo de Ernesto y de Laura.

Gertrudis García Rodríguez, natural de Pólopos (Granada), hija de Diego y de María.

Juana Miralles Belso, natural de Monforte (Alicante), hija de Vicente y de Andrea.

Margarita García Pérez, natural de Mequínez, hija de José y de Rosa.

Carmen Rueda, natural de Macael (España), hija de Rueda y de Dolores.

María Arlette Rossy, natural de Petit Lancy (Suiza), hija de Eduardo y de Odette.

Antonio Franco Muriel, natural de Granada, hijo de Antonio y de Carmen, Diego Parra Moreno, hijo de Francisco y de María.

Francisco López Esteban, natural de Alcolea (España), hijo de Manuel y de Rosa.

Luque García Fuentes, natural de Roqueta (Almería).

Madrid, 29 de Enero de 1934.—El Director, Buylla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 27 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

- Interior 4 por 100, hasta la factura número 2.850.
- Exterior 4 por 100, hasta la factura número 925.
- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 300.
- Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 1.650.
- Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.200.
- Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 450.
- Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.750.
- Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 1.250.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 750.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 525.
- Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 525.
- Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 575.

TÍTULOS AMORTIZADOS

- Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 4.
- Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 4.
- Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 3.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

- Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 840.
- Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 116.
- Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 620.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 3 de Febrero de 1934.—El Director general, Arturo M. de Nicolás.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Conforme a lo que prescribe el Decreto de 30 de Abril de 1915 fueron anunciadas, por Orden de 24 de Mayo de 1932 y varias del 31 del mismo mes y año, todas las Cátedras de las distintas disciplinas que en aquella fecha se hallaban en condiciones de ser provistas en turno libre y de Auxiliares en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza; pero quedaron en suspenso todos los trámites de las referidas oposiciones hasta que se dictó la

de 12 de Diciembre último (GACETA del 13), por la que se abría nuevo plazo de admisión de instancias y se agregaban a las anteriormente citadas otras Cátedras y plazas que habían vacado desde 1932, siguiendo en todo ello preceptos en vigor que así lo determinan. Esto es, en cuanto se relaciona con plazas de los Institutos anteriores al régimen republicano, pues en cuanto a las de los Centros de este grado que se crearon dentro de él se ordenó en otra de igual fecha que la últimamente citada disposición el anuncio a oposición restringida de aquellas plazas que correspondían a este turno en los nuevos Institutos de carácter nacional, cumpliendo así los preceptos del Decreto de 25 de Septiembre próximo pasado. Las convocatorias y acumulación de plazas a las mencionadas fueron publicadas en las GACETAS de 13 y 16 de Diciembre último y 5 del actual; pero en estas disposiciones, tal vez por querer estudiar mejor las consecuencias que hubieran de traer consigo, se dejaron de consignar extremos que es preciso sean aclarados en forma legal y antes de que terminen los plazos que en las mismas se señalan, y al efecto,

Esta Subsecretaría dispone que dentro de las indicadas convocatorias de oposición se tengan por incluidos los siguientes extremos:

1.º Los aspirantes a realizar los ejercicios de oposición de la asignatura de Dibujo satisfarán en concepto de derechos de examen 40 pesetas en lugar de las 75 que se fijan para los opositores de las restantes enseñanzas.

2.º Estos mismos opositores de Dibujo, y de entre ellos los que resulten aprobados con derecho a cubrir plaza, serán nombrados con el carácter de Profesores especiales y la remuneración que establezca la ley de Presupuestos en aquella fecha en la última categoría de las varias que figuran para este personal en ella.

3.º Para tomar posesión de sus destinos los Profesores electos de esta misma asignatura deben hallarse en posesión del título de Profesor de Dibujo, expedido por este Ministerio, y para realizar los ejercicios de oposición presentarán, con su documentación, la hoja de estudios en que conste tienen aprobados los necesarios para la obtención de éste o el diploma en su caso.

4.º Los opositores, en cualquier asignatura y turno de las convocatorias antes aludidas, vienen obligados a entregar al Tribunal respectivo en el acto de su presentación para realizar los ejercicios un programa razonado de la disciplina a que opositan y una Memoria del concepto metodológico y contenido de dicha asignatura, según su criterio y conocimientos; además todos aquellos trabajos y documentos que acrediten los méritos que por los mismos quieran ser justificados.

5.º Conforme dispone el Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos de 4 de Septiembre de 1931 (GACETA del 5), el programa y las normas por que se ha de regir cada turno y asignatura de oposición lo presentará el Tribunal públicamente en el tablón de anuncios del Centro en que hayan de celebrarse los ejercicios de oposición, y veinte días antes de empezar éstos, el Presidente de cada Tri-

bunal publicará en la GACETA el local, sitio y hora en que ha de dar comienzo la actuación pública del mismo, locales que determinará previamente esta Subsecretaría de acuerdo con cada Presidente de Tribunal a la vista del número de opositores que hayan de actuar en cada asignatura.

6.º Cuando la actuación de un opositor corresponda llevarse a cabo en un mismo día o inmediato ante más de un Tribunal, éste podrá solicitar de cualquiera de ellos se difiera su actuación en el que él convenga para que pueda realizar los ejercicios en ambos, y los Presidentes de los Tribunales afectados por esta incompatibilidad de actuación acordarán lo que proceda y beneficie al opositor en quien se dé esta circunstancia.

Madrid, 20 de Enero de 1934.—El Subsecretario, Pedro Armasa.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Federico Fernández Ruiz, referente a la subasta de las obras de ampliación y reforma en el Grupo escolar "Eduardo Benot", de Madrid, verificada el día 28 de Octubre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al mejor postor D. Juan Ortega Vacas, vecino de Madrid, calle de Ventura de la Vega, número 14, en la cantidad líquida de 452.372,39 pesetas, que resulta una vez deducida la de 123.898,17, a que asciende la baja de 21,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 576.270,56 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Frómista (Palencia), verificada el día 17 de Noviembre último,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las obras al único postor D. Francisco Domingo Amor, vecino de Palencia, calle de Gumersindo Azcárate, número 14, en la cantidad líquida de 77.892,95 pesetas, que resulta una vez deducida la de 391,42 a que asciende la baja del 0,50 por 100 hecha en su proposición, de la de 78.284,37, que importa el presupuesto de contrata que sirvió de base para la expresada subasta.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la copia del acta suscrita por el Notario D. Tomás del Hoyo y G. del Olmo referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas graduadas en Tarazona de la Mancha (Albacete), verificada el día 17 de Noviembre último,

Resultando que se presentó una sola proposición, suscrita por D. José María García Martínez, como Presidente de la Sociedad Cooperativa "La Constructora", de Albacete, acompañando resguardo de depósito provisional por la cuarta parte de lo exigido en el anuncio, amparándose, para ello, en el artículo 94 del Reglamento para la aplicación de la ley de Cooperativas, aprobado por Decreto de 2 de Octubre de 1931,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique definitivamente la ejecución de las obras al único postor, D. José María García Martínez, Presidente de la Cooperativa "La Constructora", de Albacete, en la cantidad líquida de 212.517,76 pesetas, una vez deducida la de 42.521,97 a que asciende la baja de 16,672.668 por 100, hecha en su proposición, de la de 255.039,73 que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para dicha subasta; y

2.º Que importando la fianza que corresponde constituir 21.251,77 pesetas y la cuarta parte de ésta 5.312,94 por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se haga una reducción del 10 por 100, en cada certificación de obra ejecutada, hasta completar la suma total de dicha fianza, cuya retención le será devuelta con la cuarta parte de la fianza constituida, en caso de no existir responsabilidad que lo impida.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Diciembre de 1933.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Vista la instancia de D. Manuel Grandón de la Peña, contratista de las obras con destino al Grupo escolar situado en la calle de Lope de Rueda, de esta capital, solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Grandón de la Peña, de su propiedad y para que le sirviese de garantía, consignó en 16 de Septiembre de 1931, en la Caja general de Depósitos, un título de la Deuda amortizable al 3 por 100, importante 50.000 pesetas nominales; 12 títulos de la misma Deuda e interés del 4 por 100, por valor nominal de 8.000 pesetas, y cuatro títulos de amortizable 4,50 por 100, por 2.000 pesetas nominales, según resguardos señalados con los números 296.221, 296.220 y 296.222 de entrada, y 126.469, 126.468 y 126.470 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de esta capital, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra el contratista por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente, cual consta en la oportuna acta, unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos 64, 68 y 70 del Pliego de condiciones generales aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido la contrata sus compromisos con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelvan a D. Manuel Grandón de la Peña, contratista de las obras, los depósitos constituidos en 16 de Septiembre de 1931, según resguardos señalados con los números 296.221, 296.220 y 296.222 de entrada, y 126.469, 126.468 y 126.470 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Vista la instancia de D. Félix Ciudad Montoro, contratista de las obras con destino a Escuelas graduadas en Baena (Córdoba), solicitando la devolución de la fianza:

Resultando que el Sr. Ciudad Montoro, de su propiedad y para que le sirviera de garantía, consignó en 3 de Mayo de 1930 en la Caja general de Depósitos dos títulos de la Deuda amortizable al 3 por 100, importantes 17.500 pesetas nominales, según resguardo señalado con los números 289.654 de entrada y 121.993 de registro:

Resultando que en certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Baena, con el visto bueno del Alcalde, se hace constar que no ha sido presentada ninguna reclamación contra la contrata por concepto alguno y en relación con las mencionadas obras:

Resultando que por hallarse el edificio en perfectas condiciones y haber transcurrido el plazo de garantía fué recibido definitivamente y entregado al Ayuntamiento para su conservación, cual consta en la oportuna acta de recepción definitiva y entrega unida a este expediente:

Considerando que procede la aprobación de la expresada acta:

Considerando que con los documentos aportados se ha dado el debido cumplimiento a lo prevenido en los artículos

64, 68 y 70 del pliego de condiciones generales, aprobado por Decreto de 4 de Septiembre de 1908:

Considerando que al haber cumplido el contratista su compromiso con el Estado, éste debe acordar la devolución de la fianza constituida al efecto, si bien precediendo a la misma la correspondiente liquidación y consiguiente pago del impuesto de Derechos reales, en virtud de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 171 del vigente Reglamento de dicho impuesto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría jurídica, ha tenido a bien aprobar el acta de recepción definitiva y de entrega de las obras y la devolución de la fianza, y disponer que por esa Ordenación de Pagos se devuelva a D. Félix Ciudad Montoro, contratista del servicio, los dos títulos de la Deuda amortizable a que se refiere el resguardo señalado con los números 289.654 de entrada y 121.993 de registro, una vez que haya satisfecho los correspondientes Derechos reales.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Enero de 1934.—El Director general, Francisco Agustín.

Señor Ordenador de Pagos de la Caja general de Depósitos.

Incoado ante este Ministerio expediente especial para la venta, en pública subasta, del ganado lanar propiedad de la Fundación particular benéfico docente "Escuela", instituida por doña Isabel García de la Vega, en Casar de Cáceres.

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de Enero de 1934.—El Director general de Primera enseñanza, Francisco Agustín.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

CONCESIONES

Vista el acta notarial y antecedentes de la subasta de las obras de carretera y andenes para la circulación general y obras de saneamiento del muelle de Levante del puerto de Valencia:

Resultando que para optar a la misma se presentaron cinco proposiciones de las cuales resultó ser económicamente más ventajosa la suscrita por D. Ramón Rodrigo Navarro, al que la Mesa acordó adjudicar provisionalmen-

te la subasta, con la reserva de que si el interesado era contratista acreditase estar al corriente en el pago de retiro obrero obligatorio y en la contribución industrial.

Resultado que por la representación de la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas se ha presentado instancia en la que solicita se le adjudique la referida subasta, por considerar que tanto a la proposición del señor Rodrigo como a la de D. Pedro Mayor faltan varios documentos que, según los preceptos legales, anuncio y pliego de condiciones que han regido en la subasta, deben acompañarla.

Visto el informe de la Asesoría jurídica y lo propuesto por esta Dirección general de Puertos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se adjudique la ejecución de las obras de carretera y andenes para la circunación general y obras de saneamiento del valle de Levante del puerto de Valencia a la proposición económica más ventajosa, que es la suscrita por D. Ramón Rodrigo Navarra, por la cantidad de 276.529 pesetas, que produce una baja de 52.677,85 pesetas en el presupuesto de contrata que ha servido de base a la subasta; y

2.º Que, como consecuencia de esta adjudicación, se desestime la petición formulada por la Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras públicas.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta y el del interesado. Madrid, 14 de Enero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Valencia.

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los presupuestos de las cantidades alzadas que para atender a la conservación de faros y construcciones auxiliares, durante el primer trimestre del año 1934, han remitido las Jefaturas de las provincias marítimas:

Considerando que dichos presupuestos se han redactado en cumplimiento de la Real orden de 8 de Junio de 1899 y de las Instrucciones de 20 de Enero y 13 de Noviembre de 1900:

Considerando que los mencionados presupuestos, no obstante lo dicho, sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado para las atenciones de conservación de faros y sus construcciones auxiliares, teniendo en cuenta la necesidad de reservar parte del mismo para reparaciones y casos eventuales y habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas de las provincias marítimas, en los presupuestos de referencia, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito, en proporción equitativa:

Considerando que por su naturaleza, estos gastos deben realizarse, como se ha venido haciendo hasta la fecha, por el sistema de administración, lo que autoriza en el presente caso, en razón a la escasa cuantía de cada uno de los presupuestos, la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, en el apartado 1.º de su artículo 56:

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar como crédito para atender a la conservación y servicio de los faros y construcciones auxiliares durante el primer trimestre del año 1934, por los importes parciales que se especifican en la relación siguiente, que arroja un total de pesetas 136.500,75, autorizándose se realice el gasto con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 3.º del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio, los de los faros de la Península, islas adyacentes y Canarias; y con cargo a la Sección 14, "Acción en Marruecos", capítulo único, artículo 1.º, concepto 3.º del mismo, los de las señales de la costa de Africa: librándose la cantidad de pesetas 3.975,75, importe del 3 por 100 del presupuesto de ejecución material a favor del Jefe de la Sección de Contabilidad de este Ministerio y el resto de 132.525 pesetas a favor de las Jefaturas que figuran en la citada relación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

FAROS DE LA PENÍNSULA, ISLAS ADYACENTES Y CANARIAS

	PESETAS
Gerona	4.250 00
Barcelona	2.050 00
Tarragona	4.650 00
Castellón	2.700 00
Valencia	1.250 00
Alicante	6.250 00
Murcia	5.000 00
Almería	6.500 00
Granada	600 00
Málaga	1.950 00
Cádiz	8.250 00
Huelva	4.000 00
Pontevedra	5.000 00
Coruña	16.500 00
Lugo	2.650 00
Oviedo	5.500 00
Santander	8.575 00
Vizcaya	2.750 00
Guipúzcoa	6.250 00
Baleares:	
Mallorca	8.250 00
Menorca	4.250 00
Ibiza	3.750 00
Canarias::	
Las Palmas.....	8.000 00
Tenerife	8.000 00
Servicio Central de Señales Marítimas.....	2.000 00
SEÑALES DE LA COSTA NORTE DE AFRICA	
A cargo de la Jefatura de Málaga:	
Chafarinas, Melilla, Isla del Congreso y Peñón de la Gomera	2.475 00
A cargo de la Jefatura de Cádiz:	
Ceuta	1.125 00
Suma.....	132.525,00

PESETAS

Indemnizaciones, 3 por 100, según Ordenes Ministeriales de 7 de Septiembre y 8 de Diciembre de 1933..... 3.975,75

Total..... 136.500,75

2.º Autorizar a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios cuyos presupuestos se aprueban, por el sistema de Administración, librándose seguidamente dichos importes.

Lo que de orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Enero de 1934.—El Director general, N. de la Helguera.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

Examinado el expediente incoado por D. Mariano de Prado Collera, solicitando la concesión de aguas del río Tuiza y sus afluentes Fuente de la Varera, La Foz, La Bellota, Cabilera y Panculleredo, en término de Pola de Lena, y con destino a la producción de energía:

Resultando que la petición fué anunciada en forma reglamentaria no presentándose más proyecto que el del iniciador del expediente, que pidió igualmente la concesión de terrenos de dominio público necesarios, la imposición de servidumbres y la declaración de utilidad pública de las obras, con expropiación de varios molinos y de la central eléctrica del Sindicato de Telledo:

Resultando que el sistema de obras que se trata de construir comprende los tres saltos siguientes en paralelo:

1.º Uno que toma 250 litros de aguas del Tuiza en verano y 500 en aguas ordinarias y las devuelve al mismo río cerca de su afluencia con La Foz, con un salto útil de 608 metros.

2.º Otro que toma 100 y 200 litros (estiaje y normal) del arroyo La Varera, y 139 y 278 de la Fontana de los Hornos y Panculleredo, conduciéndolos a la misma central y desagüe del anterior con un salto útil de 230 metros.

3.º Otro que toma 80 litros por segundo del arroyo El Chao, mediante un embalse de 25 metros de altura de presa y las lleva a la misma central con un salto de 885 metros.

Y 4.º Otro que utiliza la laguna de la Vega del Pozo, cerrando un sopladero o sumidero por donde desagua, y convirtiéndola así en un embalse regulador, del que extrae 100 litros por segundo, que lleva a la central con un salto de 1.680 metros.

Con todo el sistema se trata de obtener una potencia efectiva de 4.370 caballos en estiaje y 6.078 en aguas normales:

Resultando que abierta información pública surgieron una multitud de escritos de reclamaciones, de los que en algunos solicitan la inclusión en la relación de propietarios afectados:

de la que parece ser han sido omitidos por error, otros hacen manifestación de derechos, que piden sean respetados, y el Ayuntamiento de Lena que se mantengan los pozos y abrevaderos, pero sin marcar ninguno de ellos oposición a que el proyecto sea realizado:

Resultando que el Ingeniero encargado de la confrontación informa favorablemente, haciendo únicamente observar que la declaración de utilidad pública no facultará en este caso a expropiar aguas destinadas a riegos, por ser éstos preferentes a la escala del artículo 160 de la ley, de modo que, o habría de llegarse a una avenencia con los propietarios de aquéllas o habría que respetar en los segundos los caudales que para sus aprovechamientos necesitan:

Resultando que el Abogado del Estado informa también favorablemente, como también el Delegado de los Servicios Hidráulicos:

Resultando que en 29 de Enero la Dirección general devolvió el expediente para que hicieran algunas subsanaciones, cuales eran: conocimiento por parte del interesado de algunas reclamaciones que no se le habían comunicado; demostración de utilidad global del proyecto, triple de la de los aprovechamientos a expropiar, especificaciones sobre el caudal de algunos elementos y condiciones de nacionalidad del peticionario:

Resultando que el peticionario ha presentado una certificación del Secretario del Ayuntamiento de Madrid acreditando ser vecino de esta villa y natural de Oviedo, y una Memoria en la que procura atender a las observaciones expuestas por la Dirección. Al presentar esos documentos expone la pretensión de que el plazo de vigencia de la concesión sea de noventa y nueve años, a lo que cree le asiste derecho por los efectos reguladores que reporta su proyecto:

Resultando que el Ingeniero encargado ha ampliado su informe encontrando cumplidas las prescripciones de la Dirección. Que estima admisible el aumento del plazo de concesión y vuelve a examinar el proyecto comprobando que está bien estudiado, pues encontrando preferible que en lugar de los tres saltos en paralelo propuestos se dispusieran tres en serie, lo que permitiría, sin perder potencia, prescindir de las aguas de El Chao. Propone también se sustituya la obturación propuesta para el soplado de la Vega del Pozo por una presa envolvente que presta mayores facilidades para la maniobra y desagüe. Que el Delegado, tal vez por estimarlo una transformación substancial, prescinde de la reforma sugerida; pero acepta el aumento de temporalidad y la modificación del cierre del soplado, y propone las condiciones con que podría otorgarse la concesión:

Resultando que la Asamblea Representativa de Intereses en los Aprovechamientos de Fuerza, informa sobre la nacionalidad y temporalidad y manifiesta nada tener que objetar en cuanto al primer punto en contra de la propuesta; pero con referencia al segundo cree que la temporalidad en este caso no debe pasar de setenta y cinco años, porque los ríos Tuiza y

Huerma, afluentes al Nalón, son de muy pequeña longitud, y no parece probado, ni aun probable que los efectos de la regulación debida a las obras, representen para el régimen de ese río efectos de la importancia que para aquel fin requiere el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa la legislación vigente:

Considerando que la información técnica acreditada que el proyecto está bien estudiado y es susceptible de producir una potencia efectiva, que según las épocas puede alcanzar de 4.370 a 6.078 caballos-hora. Que la disposición de conjunto pudiera tal vez haberse mejorado, conforme indica el Ingeniero encargado; pero representa una alteración esencial de la concesión, que si bien puede hacerse según el artículo 19 del Decreto de 7 de Enero de 1927, requiere la tramitación complementaria:

Considerando que cabe la declaración de utilidad pública de la obra por ser capaz la producción como potencia de más de 1.000 caballos:

Considerando que en la multitud de reclamaciones presentadas ninguna presenta oposición al proyecto, limitándose a pedir respeto a sus pretendidos derechos. Que los intereses alcanzados pueden clasificarse en varios grupos, según el objeto de la afección, unos son expropiables por causa de utilidad pública, como terrenos afectados por obras o por servidumbres de acueducto, aprovechamientos dinámicos, como son la Central Eléctrica del Sindicato de Taleño y ocho molinos que habrían de ser inutilizados y cuya enajenación forzosa procede por no representar entre todos un tercio de la potencia del proyecto: otros no expropiables, como los caudales de aguas destinados a regadíos establecidos y los que, de no ser voluntariamente cedidos al peticionario habrán de ser íntegramente dejados libres en la corriente o entregados en el punto que se establezca de común acuerdo, evaluándose su volumen por los datos de inscripción en el Registro de Aprovechamientos Hidráulicos; y, por último, los abrevaderos y servidumbres, base de la reclamación del Ayuntamiento de Lena, que habrán de respetarse en donde respondan a un caso concreto establecido, sin perjuicio de convenir por ambas partes la construcción de algún elemento de tal clase que mejore las condiciones de los usos establecidos:

Considerando que el plazo de temporalidad de la concesión ha sido motivo de disparidad entre la Delegación y la Asamblea representativa, y se justifica esta discrepancia porque el precepto del Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, es de aplicación confusa en este caso, admite ese Decreto la vigencia por noventa y nueve años cuando la concesión comprende embalses que regulan el caudal, en cuya gran parte de la corriente en que están establecidas, hasta el promedio del estiaje normal y el caudal medio del año. Aquí las corrientes particulares aprovechadas vienen a formar en el punto de desagüe el río Huerma, que es de muy pequeña lon-

gitud y afluente al Nalón. De tomar una u otra de dichas corrientes, como objeto del beneficio, depende, pues, que se estime o no aplicable el aumento de vigencia. De todas suertes, la falta de prueba numérica no permite hoy día admitir sino la vigencia por setenta y cinco años.

Este Ministerio ha resuelto otorgar a D. Mariano Prado Collera, domiciliado en Madrid, Velázquez, 11, primero, la concesión de aguas del río Tuiza y sus afluentes Arcito, Viñuela, Enseca, La Varera, Fontana de Fornos, Panculleredo, Chao y laguna de la Vega del Pozo en término de Pola de Lena, con destino a producción de energía, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a efecto conforme al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en 31 de Agosto de 1931, pudiendo autorizar la Delegación de los Servicios Hidráulicos modificaciones de pequeña importancia que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª El caudal que podrá derivarse en estiaje y en el resto del año, salvo todo derecho, serán, respectivamente, de 250 y 500 litros del río Tuiza y de sus afluentes Arcito, Viñuela y Enseca; 100 y 200, de La Varera; 100 y 273, de la Fontana de Fornos y Panculleredo; en todo tiempo, 80 del arroyo Chao, y 190, de La Vega del Pozo. La Administración se reserva el derecho de imponer el establecimiento de módulo en algunas o en todas las expresadas tomas en cuanto lo juzgue conveniente.

3.ª Antes del comienzo de las obras y en todo caso antes de un año de publicada la concesión en la Gaceta, presentará el concesionario a la aprobación del Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, un proyecto de las obras necesarias para respetar o sustituir los abrevaderos y servidumbres existentes, fijando la situación de las mismas y su naturaleza, de acuerdo con el vecindario interesado, representado por el Ayuntamiento de Lena, siendo de su cuenta su ejecución, que se llevará a efecto durante el plazo señalado para terminación de las del aprovechamiento.

4.ª El concesionario queda obligado a respetar los caudales de los actuales usuarios, en riego y demás de carácter preferente. Estos caudales se fijarán en los que sean inscribibles por los datos de la inscripción en el Registro de Aprovechamientos, la que deberá ser previamente solicitada por los respectivos usuarios. Una vez determinados tales caudales, el concesionario deberá dejarlos libres en los cauces o bien conducirlos a los puntos donde actualmente se toman.

5.ª Durante la ejecución de las obras deberá determinarse el nivel máximo que hayan de alcanzar las aguas en los embalses de Chao y La Vega del Pozo, sometiendo a resolución del Delegado de los Servicios Hidráulicos los proyectos de aliviadores de superficie necesarios para tal objeto. De estos aliviadores así como de todas las presas de derivación se tomarán referencias a puntos fijos del terreno.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, comen-

dos a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de un año, a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los seis años a partir de igual fecha.

8.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, siendo de cuenta del concesionario los gastos que por aquélla se originen. Deberá darse aviso a dicha entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, y expresamente se consignen los nombres de los productores espigales que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección general. También constarán en el acta las referencias de que trata la cláusula 5.ª

10. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de carreteras en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

11. La Administración no responde de la falta que pueda resultar en los caudales concedidos, cualquiera que sea la causa.

12. Queda prohibido alterar la composición y pureza de las aguas y en todas las tomas, exceptuando las de El Chao y La Vega del Pozo, se dará al agua entrada por salida.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación del dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad correspondiente una vez publicada esta concesión.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y

en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

18. Se declara la utilidad pública de las obras para los efectos de expropiación forzosa, con todos los deberes y derechos que señalan las disposiciones vigentes, alcanzando los beneficios de la expropiación a los terrenos necesarios para los remansos y casas de máquinas y edificios destinados a talleres y viviendas del personal, así como a los molinos y demás industrias afectadas por el aprovechamiento y que figuren en el expediente, bien entendido que en éstos, a elección de sus dueños, podrá sustituirse la expropiación por el suministro de energía equivalente a la de los saltos inutilizados.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Sr. Ministro, lo comunico a usted para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, con arreglo a la ley del 20 de Mayo de 1932, publicada en la GACETA DE MADRID del siguiente día 21. Madrid, 8 de Enero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

SECCION DE AGUAS.—TRABAJOS HIDRAULICOS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Córdoba a Almodóvar del Río, de la zona regable del Canal del Guadalquivir (Córdoba), a D. Francisco Fernández García, con domicilio en Córdoba, provincia de ídem, calle de Conde de Torres Cabrera, número 14, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 506.700, siendo el presupuesto de contrata de 698.782,01 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 17 de Enero de 1934.—El Director general, J. Valenzuela Soler.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

PERSONAL

Vacante la plaza de Jefe de Negociado de la Sección 3.ª (Estudios geológicos)

Esta Dirección general ha resuelto se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Ingenieros de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que disponen las Ordenes ministeriales de 24 de Agosto de 1931 y 6 de Junio de 1933.

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 27 de Enero de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirantes a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Vacante la plaza de Ingeniero Jefe del Distrito minero de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros Jefes del Cuerpo de Minas en servicio activo, de acuerdo con lo que dispone la Orden ministerial de 24 de Agosto de 1931 (GACETA del 26).

Los aspirante a la referida vacante la solicitarán de la Sección 1.ª (Personal de Minas) de esta Dirección general durante el plazo de veinte días hábiles, por el conducto reglamentario de sus Jefes, a contar del día siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, y expirando el mismo a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 26 de Enero de 1934.—El Director general, Miguel Moya.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.